



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ.
DEMANDADO	PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00144-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por aviso, según se manifiesta en la nota secretarial que antecede.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de diciembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$1.130.00, correspondiente a las cuotas provisionales de agosto, septiembre y octubre de 2022, a razón de \$250.000 y la cuota de noviembre de 2022 por valor de \$380.000, más las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo a la nota secretarial, el demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer excepciones.

Por otra parte, se presentó memorial de sustitución de poder, otorgado por la apoderada de la demandante.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00144-00.

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M. L. (\$113.000), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y a favor de MERLIS JOHANA CURSIO LÚQUEZ, en los términos como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M. L. (\$113.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas causadas a partir de diciembre de 2022 y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.

CUARTO: Tener al doctor MARTIN JOSÉ ARÁNZAZU CATAÑO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y de acuerdo con la sustitución de poder aportado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1e26673e71ea601ebbcc61444d3d3173e0f232649fcd12430b29ecd93152a7**

Documento generado en 19/07/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>